

757

GOBERNACION



El camino del desarrollo y la *PAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1317

FECHA 06/12/2019

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



El camino del desarrollo y la *PAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1316 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2019

CONTENIDO:

ORDENANZA 000198 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2019. "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 198 de noviembre 14 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2019".-

ONIS MARTINEZ MARQUEZ
Auxiliar administrativo

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

CARLOS ANDRES COTES MAYA
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No.198 de noviembre 14 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2019".-

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 198 del 14 de Noviembre de 2019 "Por medio de la cual se fija el salario del Gobernador del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2019".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal.

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 78.- El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no consta de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo periodo de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82.- Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

El numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

(...)

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta

(Subrayas por fuera del texto original)

La anterior disposición constitucional es desarrollada normativamente en el numeral 5° del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental).

Ahora bien, bajo la iniciativa del Gobierno Departamental, se puso a consideración de la Duma Departamental la Ordenanza ya aprobada por la cual se fija el Salario del Gobernador del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2019.

Esta competencia debe entenderse de manera limitada y concurrente, pues en la Constitución de 1991 (Literal [e] del numeral 19 del Artículo 150 de la C.Pol.) se ordena al legislador dictar la norma general y señalar en ella los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar **el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos**; fue así como expidió la Ley 4 de 1992 la cual tiene como finalidad establecer el equilibrio y unificación del sistema en el marco de la autonomía administrativa de las entidades territoriales; a esta norma legal debe sujetarse el Gobierno Nacional para establecer el límite máximo salarial de los empleados públicos, entre ellos, los empleados del orden territorial.

El Artículo 12 de la Ley 4 de 1992, prevé:

ARTÍCULO 12. [1] El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

(Negritas y subrayas por fuera del texto)


Por lo anterior, el Gobierno Nacional en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley, expidió el Decreto 1028 de 2019 a través del cual se establece el límite máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales como salario mensual a los Gobernadores, teniendo en cuenta la categorización prevista en la Ley 617 de 2000.

De acuerdo al anterior contexto normativo, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 198 de 14 de Noviembre de 2019, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales ya precitados.

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza en análisis por parte de este Despacho, se ajusta al marco jurídico supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley. Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituida por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 198 del 14 de noviembre 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2019".-

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


CARLOS ANDRES COTES MAYA
Secretario de Gobierno Departamental

Proyectó: Onís Martínez Márquez, Auxiliar Administrativo
Revisó: Fabián Jiménez Vega- Profesional Especializado
Aprobó: Carlos Andrés Cotes Maya-Secretario de Gobierno



**ORDENANZA No. 198
(14 DE NOVIEMBRE DE 2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR en uso de las atribuciones que le confieren el numeral 7 del artículo 300 de la constitución política, las leyes 4 de 1992, 617 de 2000, el decreto ley 1222 de 1986 y el decreto No. 1028 del 06 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que son atribuciones de los Gobernadores, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales que ellos dicten en el ejercicio de sus funciones.

Que son atribuciones de los Gobernadores, presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanzas sobre planes, programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

Que corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

Que, por lo anterior, se

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase el salario del Gobernador del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal 2019, en la suma de trece millones doscientos siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos (\$13.207.445) M.L. como equivalente al monto máximo fijado por el Gobierno Nacional para el año 2019, observando lo dispuesto en el Decreto No. 1028 del 06 de junio de 2019, en armonía con el Decreto No 000290 del 23 de octubre del 2018, a través del cual se estableció la categorización del departamento en segunda categoría y en virtud de la facultad prevista en la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 01 de Enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2019.



CL6E / 721
JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Presidente

MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** QUINCE (15) DE JULIO DE 2019; **SEGUNDO DEBATE:** TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019 y **TERCER DEBATE:** CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2019, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 198 DEL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2019.**

MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General